



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de marzo de 1997  
No. 45

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

ACUERDO de colaboración para establecer el sistema nacional para la solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del Registro Civil, que celebran los gobiernos de las entidades federativas de la República Mexicana entre sí, y la Secretaría de Gobernación.

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE COLABORACION PARA ESTABLECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA SOLICITUD, TRAMITE Y OBTENCION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, ENTRE SI, Y LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADAS CADA UNA DE ELLAS COMO JURIDICAMENTE CORRESPONDE, POR LOS FUNCIONARIOS QUE AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO SE ENUMERAN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como forma de gobierno la de una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación. También dispone que en cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros, y que los actos del estado civil ajustados a las leyes de un estado, tendrán validez en los demás.

En la historia de México, federalismo, democracia y liberalismo, frecuentemente se han enlazado para dotar a la República de instituciones democráticas y liberales. Una de ellas es el Registro Civil, función pública prioritaria del Estado Mexicano a través de la cual se promueve la igualdad social y seguridad jurídica de las personas al garantizar el registro y difusión de los actos más trascendentales del individuo.

La Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, de 27 de enero de 1857, promulgada por el Presidente Ignacio Comonfort, estableció en la República Mexicana el registro del estado civil con carácter obligatorio, pues el que no estuviera inscrito en él, no podría ejercer los derechos civiles y se haría acreedor a una multa. Comprendía, entre los actos del estado civil, el nacimiento, el matrimonio, la adopción y arrogación del sacerdocio, y la profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo, la muerte, y otros.

El 28 de julio de 1859, en la ciudad de Veracruz, el Presidente Benito Juárez expidió la Ley sobre el Estado Civil de las Personas, que dispuso el establecimiento en toda la República de funcionarios que se llamaron jueces del estado civil, que tenían a su cargo "la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento". El registro del estado civil de las personas se hizo autónomo, independiente de la iglesia. Se instauró así una institución que a través de su existencia se ha nutrido de las diversas circunstancias que ha experimentado la historia del país.

El registro del nacimiento de una persona, determina su identidad y permite comprobar su nacionalidad y ciudadanía. También significa su ingreso al ámbito jurídico a través del cual, podrá realizar los demás actos del estado civil y con ello, ejercer plenamente sus derechos.

En diversas leyes y reglamentos, federales y locales, se exige a la persona que

presente una copia certificada de su acta de nacimiento o de cualquier otro acto del estado civil cuando necesita llevar a cabo trámites administrativos o judiciales. Si esa persona no radica en el lugar donde fue registrada, tendrá que trasladarse a su entidad federativa de origen para obtener dichas copias, lo que le ocasionará pérdida de tiempo y gastos adicionales.

En los registros civiles de varias entidades federativas, se ha establecido un procedimiento para apoyar a quienes necesitan copias certificadas de actas y radican fuera de la entidad. Sin embargo, estos procedimientos no son uniformes, ni tienen cobertura nacional.

Es conveniente establecer un Sistema Nacional, que unifique los criterios utilizados actualmente y que se aplique de manera general en las 32 entidades federativas del país. Con ello, se estará prestando un mejor servicio a la sociedad mexicana.

Por lo anterior, los gobiernos de las entidades federativas de la República Mexicana y la Secretaría de Gobernación celebran el presente Acuerdo, según las siguientes:

## **C L A U S U L A S**

### **Del objeto del Acuerdo**

**PRIMERA.-** Los gobiernos de las entidades federativas de la República Mexicana, entre sí, y la Secretaría de Gobernación, representadas cada una de ellas como jurídicamente corresponde, celebran el presente Acuerdo que tiene como objeto establecer el "Sistema Nacional para la solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del Registro Civil", en la República Mexicana con el propósito de proporcionar a los habitantes del país un mejor servicio a través de la institución registral y simplificar los trámites administrativos que correspondan.

## Del procedimiento

**SEGUNDA.-** Los gobiernos de las entidades federativas, acuerdan girar sus instrucciones a los responsables del Registro Civil de cada entidad para establecer en cada oficialía o juzgado, el procedimiento descrito en el Anexo Unico del presente Acuerdo, de tal manera que se atiendan las solicitudes de expedición de copias certificadas de actas dentro y fuera de su jurisdicción.

Para tal efecto, las partes acuerdan que sus Direcciones Estatales o equivalentes del Registro Civil, las oficialías o juzgados, atenderán las solicitudes de copias certificadas de actas del Registro Civil que provengan de otras entidades federativas y, en este sentido, las demás entidades federativas procederán con la debida reciprocidad.

Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas acuerdan que por conducto de la Dirección Estatal o equivalente, de las oficialías o juzgados de cada una de ellas, se atenderán las solicitudes de copias certificadas de actas del Registro Civil que se formulen dentro de su mismo territorio.

Los gobiernos de las entidades federativas acuerdan también, que por conducto de su Dirección Estatal o equivalente del Registro Civil, de sus oficialías o juzgados, se establecerán las guardias administrativas necesarias en los días festivos y periodos vacacionales correspondientes al primer semestre del año de 1997.

**TERCERA.-** El interesado presentará su solicitud ante la Dirección Estatal o equivalente, oficialía o juzgado del Registro Civil que corresponda, para la obtención de las copias certificadas de actas del Registro Civil, sujetándose para ello a lo establecido en el Anexo Unico del presente Convenio, que forma parte del mismo.

**CUARTA.-** Cuando el interesado no tenga registrado su nacimiento, la Dirección Estatal o equivalente, oficialía o juzgado del Registro Civil, le proporcionarán la orientación necesaria para que lleve a cabo los trámites de su registro extemporáneo.

Harán de su conocimiento los requisitos que las leyes o reglamentos de la entidad requieren para el efecto y la autoridad ante quien debe gestionarlo. Si, de acuerdo con la legislación, es factible llevar a cabo el registro extemporáneo ante la propia Dirección Estatal o equivalente, oficialía o juzgado, se le notificará al interesado de los requisitos establecidos y una vez satisfechos, se llevará a cabo la inscripción correspondiente.

### **De los apoyos que se requieren**

**QUINTA.-** Los gobiernos de las entidades federativas se comprometen a proporcionar a la Dirección Estatal o equivalente, oficialías o juzgados del Registro Civil, los elementos que les permitan una mejor intercomunicación, para el desarrollo de las actividades materia de este Acuerdo.

**SEXTA.-** La Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, se compromete a designar un Coordinador Regional que otorgará la orientación y asistencia necesarias para la ejecución de las actividades del Sistema Nacional.

### **De la supervisión del Sistema Nacional**

**SEPTIMA.-** Los gobiernos de las entidades federativas acuerdan que informarán por conducto de sus Direcciones Estatales o equivalentes del Registro Civil, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de la Secretaría de Gobernación, acerca de las solicitudes que reciba cada oficialía o juzgado del Registro Civil de la entidad, provenientes de otras entidades federativas. También se informará acerca del número de copias certificadas que hayan expedido para personas que radiquen en otros estados. Este informe será proporcionado los días quince y último de cada mes.

**OCTAVA.-** La Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal realizará una evaluación respecto de la atención que se ha dado a las solicitudes de actas

certificadas del Registro Civil provenientes de otras entidades federativas, e informará a los gobiernos de las entidades federativas, a través de las Direcciones Estatales o equivalentes del Registro Civil, acerca de las incidencias y variaciones que se observen, con el propósito de que se apliquen las medidas correctivas necesarias para lograr una mayor eficiencia en el servicio registral.

**NOVENA.-** El presente Acuerdo tendrá una vigencia por tiempo indefinido y podrá revisarse, adicionarse y/o modificarse en cualquier tiempo por las partes.

**DECIMA.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, debiendo publicarse en el Periódico Oficial de cada entidad federativa y además difundirse por los medios de comunicación de la entidad.

Leído que fue el presente Acuerdo de Colaboración y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 28 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

### SECRETARIA DE GOBERNACION

Lic. Cesar Becker Cuéllar,

Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios  
(RUBRICA).

**ENTIDAD FEDERATIVA**

**A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO**

México

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ  
(RUBRICA).**